

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA  
MERCANTE  
COORDINACIÓN GENERAL

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinte del mes de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.35.17** de fecha 20 de diciembre de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 771.21 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de un muelle flotante de polietileno en 237.41 m<sup>2</sup> y rampa de acceso de madera en 8.22 m<sup>2</sup>, con una zona marítima operacional exclusiva de 525.58 m<sup>2</sup>, de uso particular, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, localizados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero. -----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, haciéndose constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el usuario se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad por parte de Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa, el C. [REDACTED], Representante Legal de dicha institución, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED], [REDACTED] de [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos los Licenciados José Pablo Reyes Ramírez y Adrián Pachuca Cuevas. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.35.17** de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor de Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----  
Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED], quien manifiesta, lo siguiente:  
**No realiza manifestación alguna.** -----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----


Se eliminan 23 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAIIP

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Entrega  
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Recibe  
Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa.

C. C.

Testigos

Lic. José Pablo Reyes Ramírez

Lic. Adrián Pachuca Cuevas

Se eliminan 5 palabras conforme  
al artículo 116 de la LSTHAIR

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa.



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Permiso N° 2.35.17  
Ciudad de México, 20 de diciembre de 2017.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** Bancomer, S.A., Fideicomiso F21785, Azul Ixtapa.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución del Fideicomiso:** Escritura Pública No. 5 de 18 de agosto de 1992, pasada ante la fe del Notario Público No. 154 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, hace constar la Constitución del Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio y Garantía, que otorgan por una parte Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Fomento al Turismo", como Primera Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar, "Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul", Sociedad Cooperativa Limitada y como Segunda Fideicomitente y Fideicomisaria en Tercer Lugar y de una última parte "Bancomer, Sociedad Anónima", Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, como Fiduciaria, en virtud del cual FONATUR con el carácter de Primera Fideicomisaria, transmite a "Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, "Ad corpus" y no "Ad mensuram", la propiedad de seis lotes de terreno, que corresponden al predio rústico con sus accesiones denominado Fracción "EL BARROSO", de la Ex-Hacienda de la Puerta, ubicado en el Municipio de José Azueta, Distrito Judicial de Montes de Oca, localizado al Noroeste del Puerto de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, con una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y siete centiáreas. Dichos terrenos serán utilizados para un Desarrollo Turístico Inmobiliario formados por edificios que serán construidos en tres etapas, integrados por unidades residenciales con destino hotelero, condominal y edificios se destinarán en tiempo compartido; primer testimonio inscrito en el folio de derechos reales Nos. 6691, 6692, 6693, 6694, 6695 y 6696, correspondiente al Distrito de Azueta, del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes BFF9208183J9. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED] Representante Legal de La Permisataria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública número 69,577 de 25 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

Se eliminan 17 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3º, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2º fracción II, 3º, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 771.21 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de un muelle flotante de polietileno en 237.41 m<sup>2</sup> y rampa de acceso de madera en 8.22 m<sup>2</sup>, con una zona marítima operacional exclusiva de 525.58 m<sup>2</sup>, de uso particular, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, localizados en Ixtapa Zihuatanejo Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero.

Plano (s) oficial (s): DGP.-IXTA-MUE-01, 02, 03 y 04 de 18 de diciembre de 2017, Exp.-L.IXTA,P.PI.01. (Anexo cinco).

SEGUNDA. Ejecución de las obras: Una vez obtenida la modificación a la concesión de zona federal marítimo terrestre, que emita la autoridad competente, que le permita la realización de la obra materia del presente instrumento, La Permisoria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de la misma, la cual se efectuara conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de la obra y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisoria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente Permiso.

Se elimina y palabra conforme al artículo 116 de la LHTAIP

Handwritten mark resembling a stylized '0' or a signature.

Handwritten mark resembling a signature or initials.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

En el evento de que La Permisinaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

**TERCERA. Autorización de inicio de operación:** La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

**CUARTA. Obligaciones del Permisinario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

*Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTAIR*





**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitonada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitonado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitonada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

Se elimina el artículo 116 de la L-57TAJ P. y se agrega el artículo 116 de la L-57TAJ P.

**QUINTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitonadas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisiónaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**SIXTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad de \$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente hasta que La Permisiónaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

**B) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisiónaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Octava fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega

*Se elimina a Palabra conforme al artículo 116 de la LFTAFIP*



*A*



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SÉPTIMA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**OCTAVA. Contraprestación:** La Permisaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

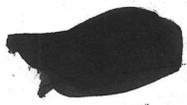
- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor espejo de agua y Zona Federal Marítima exclusiva			771.21 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500 *	X	\$233,671.50

\* Valor aplica dos veces.

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina A Partir de la Ley de la ESTAF. conforme al artículo 116 de la ESTAF.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEPTIMA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOCTAVA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

**DECIMONOVENA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**VIGÉSIMA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGESIMOPRIMERA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOCUARTA. Registro del Permiso:** La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTAIP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**

**VIGESIMOQUINTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES**  
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

C. [REDACTED]  
Representante Legal

*Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LETAIP.*